



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 023 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 09 FEB. 2021

VISTO: la Resolución Gerencial N° 021-2021-GRLL-GOB/PECH, de fecha 08.01.2021, relacionado con la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 generado en la Obra "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad";

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto, de fecha 08.02.2021 se aprueba el Presupuesto Adicional N° 01 por Partidas Nuevas por el importe de S/ 4,682.32, que representa una incidencia del 0.64% del contrato original de acuerdo al detalle *que indica; se declara improcedente el reconocimiento de las Partidas Nuevas que se indican; se aprueba el Presupuesto resultante de los Mayores Metrados*, por el importe de S/3,143.51, que representa una incidencia del 0.43% del contrato original; así como se declara improcedente los Mayores Metrados correspondientes a las Partidas que se detallan; generados en la Obra "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad";

Que, forma parte de los antecedentes de la indicada resolución gerencial, el Informe N° 009-2021-ING.BMSV/ SO/PTAP, de fecha 02.02.2021, emitido por el Ingeniero Supervisor, cuyos argumentos forman parte de la citada resolución gerencial; habiéndose consignado equivocadamente montos que no corresponden, al señalar: "... el Supervisor recomienda tramitar la aprobación del Presupuesto MAYOR METRADO por un monto total de S/ 22,645.14; así como aprobar el Presupuesto de Adicionales N° 01 por un monto total de S/ 32,235.66, que representa el 7.45% del monto del contrato, que no excede el 15% permitido. Adjunta como Anexo 4, el mismo que señala: Acta de pactación de precios (no obra), cuadro comparativo de precios suministros (no obra) y cotizaciones."

Que, conforme se aprecia del citado Informe del Supervisor, este "...recomienda APROBAR la Prestación Adicional por MAYORES METRADOS por un monto total de S/ 3,143.51, que representa el 0.43% del monto del contrato; así como recomienda APROBAR la Prestación Adicional por PARTIDAS NUEVAS un monto total de S/4,788.38, que representa el 0.65% del monto del contrato. Por lo tanto, recomienda APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL TOTAL POR MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS por un monto total de S/ 7,931.89, que representa el 1.08% del monto del contrato.";

Que, adicionalmente a lo indicado, mediante correo corporativo, el Ing. Especialista de la Subgerencia de Obras informa de un error en el Informe del Supervisor al consignar la **Partida 01.03.05** Cable de Energía Tipo Seco Unipolar N2XSJ – 18/30 KV, 50 MM2; correspondiendo a **Partida 01.03.06;**

Que conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;



Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"¹



En aplicación de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; en uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el Considerando 8 de la Resolución Gerencial N° 021-2021-GRLL-GOB/PECH, de fecha 08.02.2021, conforme al detalle siguiente:

DICE:

"... el Supervisor recomienda **tramitar** la **aprobación del Presupuesto MAYOR METRADO** por un monto total de **S/ 22,645.14**; así como **aprobar** el **Presupuesto de Adicionales N° 01** por un monto total de **S/ 32,235.66**, que representa el **7.45%** del monto del contrato..."

DEBE DECIR:

"... el Supervisor recomienda **APROBAR** la **Prestación Adicional por MAYORES METRADOS** por un monto total de S/ 3,143.51, que representa el 0.43% del monto del contrato; así como **APROBAR** la **Prestación Adicional por PARTIDAS NUEVAS** por un monto total de S/ 4,788.38, que representa el 0.65% del monto del contrato."

SEGUNDO.- Precisar que la Partida 01.03.05 Cable de Energía Tipo Seco Unipolar N2XSY – 18/30 KV, 50 MM2 corresponde a **PARTIDA 01.03.06 Cable de Energía Tipo Seco Unipolar N2XSY – 18/30 KV, 50 MM2.**

TERCERO.- Hágase de conocimiento del Contratista Dayro Contratistas Generales S.R.L., del Supervisor de la Obra Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez; Subgerencia de Obras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
GERENTE



SISGEDO Doc. N° 6056030
Exp. N° 4973137

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614